

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 379

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ CC. 94502274
YORLENI CAMPO ARAUJO CC. 1144025060
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00066-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1850087599.

1.1. Por la suma de \$18.049.148=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 1850087600.

2.1. Por la suma de \$92.556.694=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **JULIO CESAR GONZALEZ RODRIGUEZ Y YORLENI CAMPO ARAUJO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2650004108.

1.1. Por la suma de \$2.042.503=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

1.2. la suma de \$100.609=m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida causados al 24 de agosto de 2022 hasta 23 de octubre de 2022.

1.3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día de presentación de la demanda (26 de enero de 2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** CC. 1018461980, con T.P. 281727 del con NIT 830.059.718-5 C.S. de la J., apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el endoso en procuración otorgado a AECSA S.A.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE FEBRERO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c361a568f730363a1251966853e7913c5c144abe05e69f3ec8cf550120de79**

Documento generado en 13/02/2023 07:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>